

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2023)

Sucesión. **2024-00033**

Examinada la demanda, debe advertirse la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de la pretensión, cuyo monto se determina por el valor de los bienes relictos, según lo prevé la regla 5ª del artículo 26 del C.G. del P.

En efecto, la misma debe conocer el Juez Civil Municipal de esta ciudad, toda vez que la única partida del activo relacionado en el escrito de demanda corresponde al inmueble con M.I. NO.50S-653440, y su avalúo en la suma de **\$176'305.500**, razón por la que pretensión debe ventilarse como de menor cuantía. Sumado a que el memorial poder se dirige al juzgado civil municipal de Bogotá.

Es de ver, que “[c]uando la competencia se determine por la cuantía [de la pretensión], los procesos son de mayor, de menor y mínima cuantía”, como lo indica el inciso 3 del artículo 25, *ib.*, cuyo precepto además agrega que “[s]on de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)” (se subraya y resalta). Pero, además tal precepto debe conjugarse de manera pareja con el artículo 17º del estatuto procesal, por el cual se delimitó la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, al atribuirle el conocimiento de los procesos de sucesión de menor cuantía, por virtud de lo ordenado en el numeral 2º.

Así las cosas, en aplicación del inciso 2º del artículo 90 del C.G. del P., este Juzgado carece de competencia para asumir el conocimiento de la presente causa, por lo que, ordenará remitirla al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., se Dispone:

**1. RECHAZAR** la demanda de sucesión de la causante JORGE HUMBERTO ROZO GÓMEZ, por falta de competencia.

**2. ORDENA** remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los jueces civiles municipales de esta ciudad. Déjense constancia de su salida.

**NOTIFIQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez